



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MAYO DE 2012	Suplemento 7270 C
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No.- 29468

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 4, 5 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado de Tabasco, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

SEGUNDO. Que derivado de la aprobación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en marzo de 2006, se requirió el establecimiento de un Sistema de Evaluación del Desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público. Asimismo, el 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de gasto público y fiscalización.

TERCERO. Que con base en las reformas antes mencionadas, se estableció que los tres órdenes de gobierno deberían evaluar los resultados que obtengan con los recursos públicos y administrarlos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. Que con fecha 02 de noviembre del año 2011, se publicó en el Suplemento "J" al Periódico Oficial del Estado número 7216, el Decreto 142, mediante el cual se reformó y adicionó la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, con la finalidad de otorgarle a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, atribuciones relacionadas con los principios de Gestión para Resultados, para asegurar que los planes y programas que se generen en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño mantengan congruencia en su elaboración y contenido.

QUINTO. Que el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño implica una nueva dinámica para reforzar el vínculo entre el proceso presupuestario y las actividades de planeación, así como las de ejecución y evaluación de las políticas, programas e instituciones públicas.

SEXTO. Que con la finalidad de que se verifiquen anualmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de los Entes Públicos con base en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, resulta necesario contar con un Consejo Estatal de Evaluación, el cual coordine las evaluaciones en materia de desempeño.

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto 142, mediante el cual se reforma la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, resulta necesario la creación del Consejo Estatal de Evaluación.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Estatal de Evaluación como una instancia con autonomía técnica y de gestión, responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño; a través de la verificación del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **CONSEJO:** El Consejo Estatal de Evaluación;
- II. **LEY:** la Ley de Planeación del Estado de Tabasco;
- III. **SEED:** Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- IV. **SEPLADES:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Social;
- V. **SAF:** La Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. **SECOTAB:** la Secretaría de Contraloría;

- VII. ENTE PÚBLICO: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos del Estado; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; las Entidades de la Administración Pública Estatales y Municipales;
- VIII. MML: la Matriz de Marco Lógico y/o Matriz de Indicadores para Resultados. Método de planeación estratégica que permite mostrar: a) la alineación de los programas y proyectos con los objetivos de la Planeación del Desarrollo; b) los indicadores que miden el logro de los objetivos y resultados; c) Las fuentes de información para obtener y verificar los indicadores; y d) los riesgos y contingencias que podrían afectar el desempeño de los programas y proyectos;
- IX. INDICADOR DE DESEMPEÑO: Expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión pública;
- X. INDICADOR ESTRATÉGICO: Miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios a través de una medición directa en la población o área de enfoque; contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos; y
- XI. INDICADOR DE GESTIÓN: Miden el avance y logro de los procesos y actividades que realizan los Entes Públicos, es decir, la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados a la sociedad.

ARTÍCULO 3.- El Consejo tendrá por objeto normar, coordinar y administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño en los órdenes de gobierno Estatal y Municipal de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- En el desarrollo de sus funciones, el Consejo deberá:

- I. Promover una estrecha colaboración y comunicación con los Entes Públicos responsables de la operación del gasto público en los ámbitos estatal y municipal;
- II. Establecer los requerimientos mínimos para que los organismos independientes que participen en la evaluación de las políticas públicas que se implementen para el desarrollo del Estado, tengan amplia experiencia y solidez en el tema;
- III. Promover que los recursos económicos dirigidos a las evaluaciones se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- IV. Desarrollar lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de evaluación, atendiendo criterios de confiabilidad, validez, relevancia, transparencia y representatividad,
- V. Procurar que los resultados de las evaluaciones sean comparables en el tiempo; y sean tomados en consideración en la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos siguiente.
- VI. Impulsar el SEED en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el SEED;
- II. Coordinar la evaluación de las políticas públicas, de los programas y del desempeño de los Entes Públicos bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia;
- III. Emitir lineamientos sobre la metodología para la MML e Indicadores de Desempeño;
- IV. Conocer y emitir recomendaciones sobre las MML de los Entes Públicos.
- V. Realizar por sí mismo o por terceros las evaluaciones en materia de desempeño;
- VI. Emitir la convocatoria, en su caso, para los organismos evaluadores externos;
- VII. Definir los requisitos que deberán cumplir los organismos evaluadores externos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Establecer el calendario anual de evaluación de las políticas públicas en materia de desempeño;
- IX. Promover la capacitación de los entes públicos en materia de MML e Indicadores de Desempeño;
- X. Integrar el padrón de evaluadores externos del desempeño;
- XI. Informar al Ente Público las recomendaciones que se emitan, derivadas de la evaluación de sus políticas y programas;
- XII. Publicar el resultado de las evaluaciones;
- XIII. Solicitar, en su caso, a los Entes Públicos que intervengan en la ejecución de los programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin;
- XIV. Utilizar las evaluaciones para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas y contribuir a mejorar la operación de las políticas públicas y sus resultados;
- XV. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo del Estado;

- XVI. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política del desarrollo de la entidad;
- XVII. Realizar estudios e investigaciones en la materia;
- XVIII. Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones realizadas;
- XIX. Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones para un adecuado análisis de la planeación, investigación, capacitación y enseñanza;
- XX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un PRESIDENTE que será el titular de SEPLADES;
- II. Un VOCAL que será el titular de SECOTAB;
- III. Un VOCAL que será el titular de SAF;

Este consejo contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por los integrantes del mismo; que tendrá voz sin voto.

Asistirán como vocales con voz y voto un representante del Poder Judicial y del Legislativo cuando se traten temas relacionados con la evaluación de desempeño de estos poderes.

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo se apoyará en las estructuras administrativas que definan los miembros del mismo.

Todos los titulares nombrarán por escrito un suplente con pleno derecho; que deberá tener como mínimo categoría de Director.

Los miembros del Comité Directivo desempeñarán su encargo de forma honorífica, por lo que no devengarán ninguna remuneración.

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá por lo menos dos sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

El Consejo, podrá convocar en calidad de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo, así como demás instituciones o profesionales que por sus conocimientos, experiencia o cualquier otra cualidad en la materia, se considere valiosa su participación.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar por sí mismo o por conducto del Secretario a las sesiones del Consejo;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se lleven a cabo en la materia;
- IV. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Dictar las políticas necesarias para la mejor operación del Consejo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Participar en la toma de decisiones en el seno del Consejo;
- III. Firmar las actas con los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- IV. Colaborar en la ejecución de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo; y
- V. Las demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo deberá acreditar experiencia en el campo de la evaluación de desempeño o metodologías de evaluación de programas y políticas públicas; será responsable del seguimiento de los acuerdos y resoluciones que tome el consejo y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Consejo para cumplir con las sesiones ordinarias y en el caso de las extraordinarias, convocarlas a petición de alguno de los miembros.
- II. Verificar el quórum de las sesiones del Consejo y tomar lista de presentes;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, conteniendo los acuerdos del Consejo y recabar las firmas de los integrantes;
- IV. Llevar y mantener actualizado el registro de las actas;
- V. Planear, programar, y organizar las actividades que el Consejo realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen, de conformidad con lo establecido en éste y los demás ordenamientos aplicables;
- VI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Consejo para mejorar su desempeño;
- VII. Presentar los resultados de las evaluaciones al Consejo para su aprobación
- VIII. Elaborar un informe sobre la política y programas del desarrollo estatal, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios adicionales que efectúe el Consejo;

- IX. Diseñar e implementar los mecanismos de coordinación con los Entes Públicos que tengan a su cargo programas, acciones o recursos para el desarrollo estatal, sujetos a evaluación de conformidad con la Ley; y
- X. Las demás que se establecen en los ordenamientos aplicables en la materia, así como las que determine el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- El Consejo contará con 90 días hábiles para emitir los lineamientos metodológicos y normativos que regirán el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño para los Entes Públicos.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

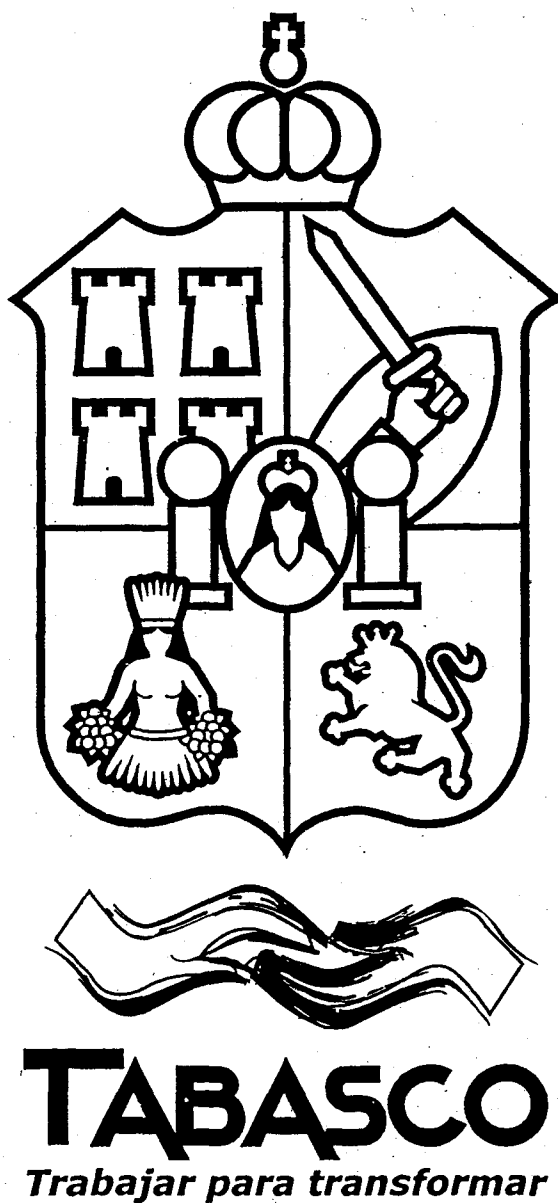
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL

C.P. JOSÉ MANUEL SAÍZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C.P. ROGER PÉREZ EVOLI
SECRETARIO DE CONTRALORÍA

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.